

## 1963 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 27 de mayo de 2004.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 27 de mayo de 2004, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1. Figueruelas: informe para modificación aislada de las normas subsidiarias de planeamiento municipal. COT 2004/344

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Figueruelas consistente en el cambio de calificación de 420 m<sup>2</sup> de Equipamiento a Suelo Urbano de uso residencial y cesión 26,24 m<sup>2</sup> para uso de vialidad considerando que el uso de equipamiento de la parcela queda garantizado con la edificación existente y no supone una merma de la dotación municipal de equipamientos la segregación de esta superficie con un uso residencial existente.

*Segundo.*—Recomendar al Ayuntamiento de Figueruelas la previsión de una nueva superficie de equipamiento de igual dimensión y características que la que es objeto de descalificación.

*Tercero.*—Recordar al Ayuntamiento de Figueruelas que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Cuarto.*—Recomendar al Ayuntamiento de Figueruelas que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Figueruelas».

2. Santa Cruz del Moncayo: informe para modificación aislada del proyecto de delimitación de suelo urbano, para cambio de alineaciones. COT 2004/258.

*Primero.*—Informar favorablemente con carácter previo a la resolución municipal, la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Santa Cruz del Moncayo, consistente en el cambio de alineaciones en la calle Alta en un tramo de la misma, dejándola en 3,5 metros, en lugar de los 5 metros propuestos inicialmente.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Santa Cruz del Moncayo que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Santa Cruz del Moncayo que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Santa Cruz del Moncayo».

3. San Martín de la Virgen del Moncayo: informe para modificación aislada de las normas subsidiarias de planeamiento municipal. COT 2004/268.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal consistente en el cambio de ordenación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal en el ámbito de las Unidades de Ejecución 1 y 2 y la supresión de las mismas, debiendo completarse la Memoria Justificativa del Proyecto de Modificación Aislada con la innecesidad de dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 74.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de San Martín de la Virgen del Moncayo que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de San Martín de la Virgen del Moncayo que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Martín de la Virgen del Moncayo».

4. Urriés: proyecto de delimitación del suelo urbano. COT 2003/920.

*Primero.*—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Urriés, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Falta por aportar al expediente informe del Instituto Aragonés del Agua de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Sería necesario aportar al menos algún plano con curvas de nivel de cinco en cinco metros en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón. Asimismo, sería necesario aportar un plano de saneamiento.

Se considera necesario completar la justificación de la inclusión dentro del suelo urbano de las áreas que se establecen en la parte expositiva del presente Acuerdo ya que no se observa distintas características en terrenos del entorno que no se han incluido dentro de la delimitación del Suelo Urbano.

Deberán de corregirse las Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Deberá de corregirse la documentación técnica ya que ha sido diligenciada con Acuerdo plenario de aprobación definitiva.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Urriés que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Urriés. Adjuntar a la notificación informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón (Exp. 001/04.062) para su incorporación al expediente a los efectos oportunos».

5. Mequinenza: informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana, para cambio de clasificación de suelo. COT 2004/267

*Primero.*—«Suspender la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza consistente el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado y creación de un sector de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial, debiendo completar el proyecto técnico con las siguientes determinaciones:

Adecuar la delimitación propuesta al informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, o, en su caso, elegir una nueva ubicación planteando un nuevo expediente de Modificación Aislada de Plan General de Ordenación Urbana, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Obtener informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón conforme se establece en el artículo 10.2 de la ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

*Segundo.*—Recomendar al Ayuntamiento de Mequinenza que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mequinenza e interesados».

6. La Muela: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/114.

*Primero.*—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3.e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, hasta que no se subsanen las siguientes deficiencias, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, sin que se observe la necesidad de someter la documentación a un nuevo trámite de información pública al no tratarse de cuestiones que requieran una modificación sustancial del modelo territorial establecido, a fin de que recaiga Acuerdo de aprobación definitiva:

—Con relación a la documentación aportada:

Incorporar las determinaciones de los informes sectoriales. Completar la memoria justificativa conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo

Anexo de Síntesis. En él se hará constar cada tipo de suelo y su superficie, los sistemas generales que se prevén y las dotaciones públicas y privadas existentes.

Planos de Ordenación. Con relación a los planos de ordenación cabe establecer las siguientes consideraciones:

Existe una discordancia entre la documentación gráfica y escrita en algunos aspectos. Con carácter general es necesario distinguir en la documentación gráfica la clasificación de la clasificación de los suelos. Además se corregirán los defectos de grafía que se establecen en la parte expositiva del presente Acuerdo

Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado con planeamiento recogido por el Plan General de Ordenación Urbana. Dado que se mantiene el carácter de Suelo Urbanizable Delimitado no es correcto mantener la ordenación desde el Plan General de Ordenación Urbana ya que incluso se plantea una zonificación propia desde el Plan General de Ordenación Urbana.

Se deberá aportar los planos de clasificación con una numeración correlativa.

Se aporta un plano de infraestructuras. Es necesario establecer que dado que en el artículo 7.2.2 se establece un a asignación del coste de ejecución del colector y la depuradora a los diferentes sectores, se deben definir como Sistema general que proporcionalmente se adscribe a los diferentes sectores debiendo hacerse constar en las respectivas fichas.

—Con relación a la clasificación del suelo

Suelo Urbano no Consolidado.

Existe una ligera contradicción en la documentación presentada ya que por una parte se establece que las Unidades de Ejecución se desarrollarán a través de Planes Especiales, Planes Especiales de reforma Interior o directamente a través de Proyectos de Urbanización y en las fichas presentadas únicamente se plantea el desarrollo directo de las Unidades de Ejecución.

Se deberá completar las fichas de las Unidades de Ejecución con relación a los espacios de cesión.

No se establece el aprovechamiento medio de las Unidades de Ejecución.

No se establecen condiciones, plazos y prioridades para la ejecución de cada una de las unidades delimitadas conforme se determina en el artículo 33.1.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Sería aconsejable completar las determinaciones de las fichas con una mayor descripción del ámbito y de los objetivos en cada una de las unidades previstas. Asimismo, hacer constar las referencias a las servidumbres o régimen jurídico especial de determinadas propiedades que viniera derivado por la proximidad de instalaciones militares.

Suelo Urbano Consolidado.

En el plano 0-2 a se hace referencia a la zonificación Residencial Zona Iglesia que no encuentra su reconocimiento en el documento de memoria o en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

Por otra parte, existen ámbitos de Suelo Urbano Consolidado en los que no se aportan planos de alineaciones y rasantes. Se trata de ámbitos desarrollados previamente por Planes Parciales. Si se incorporan como Suelo Urbano Consolidado, deben de contar en el Plan General de Ordenación Urbana con la ordenación detallada de los mismos con los mismos requisitos que se establecen para el resto del Suelo Urbano. En caso contrario, y como se establece más adelante, deberán de

mantener su carácter de Suelo Urbanizable Delimitado con «Planeamiento Recogido» donde se encontrará la ordenación detallada de los mismos.

Suelo No Urbanizable.

Falta en el expediente informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón determinante a la hora de establecer los suelos que se consideran incompatibles con su transformación, tanto por estar incluidos en espacios protegidos ambientalmente, como por considerarse bienes de dominio público al estar incluidos dentro del catálogo de montes de utilidad pública conforme a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, como por excluirse del proceso urbanístico por riesgos derivados de sus características naturales. En coordinación con el departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón se deberá, como documentación informativa:

Incorporar en documentación gráfica los montes de utilidad pública que se encuentran en el término municipal.

Incorporar un plano en el que se grafíen las vías pecuarias que transcurren por el término municipal.

Incorporar en los planos la delimitación de las áreas críticas para el Cernícalo Primilla.

Incorporar los terrenos delimitados como pertenecientes al LIC de Rueda-Montolar.

Suelo Urbanizable Delimitado.

Existe una contradicción entre las fichas de los Sectores que se determinan como con planeamiento en ejecución y los que se describen en la Disposición Adicional del texto de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas. La totalidad de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado que se determinen con «Planeamiento Recogido» deberán de grafíarse con estas determinaciones:

Se deberá hacer constar en la planimetría que se trata de ámbitos con «Planeamiento Recogido».

Es necesario tener en cuenta que, por tanto, en estos ámbitos, la ordenación detallada de los mismos, no viene dada por el Plan General de Ordenación Urbana sino por el Plan Parcial.

Se deberán de completar las fichas de cada uno de estos sectores estableciendo las prescripciones pendientes de cumplimiento o aquellas derivadas del propio Plan General de Ordenación Urbana revisado que se aplican a cada uno de los ámbitos.

Se deberá completar la regulación del régimen aplicable a las Normas Urbanísticas y Ordenanzas:

+ El ámbito. Las figuras de planeamiento de segundo grado recogidas pueden tener ámbitos que sean más reducidos que los ordenados por los planes recogidos. Se deberá concretar que fuera de ellos el régimen urbanístico es el que se establezca directamente desde el Plan General de Ordenación Urbana.

+ El régimen de las Modificaciones que se realicen sobre estos instrumentos.

Existe una falta de justificación del carácter urbanizable del Sector 4R al ubicarse sobre montes de utilidad pública y no aportarse al expediente ni informe favorable del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón ni aportarse justificación sobre su desclasificación como montes de utilidad pública.

Existe una falta de justificación del cumplimiento de los reparos que se impusieron por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en el marco de los Planes parciales que desarrollaban los Sectores 3.1 y 3.2.

No se establecen condiciones, plazos y prioridades para la urbanización de los diferentes sectores, conforme se determina en el artículo 36 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Se deberá establecer una numeración correlativa de los diferentes sectores.

Suelo Urbanizable no Delimitado.

En la documentación escrita se recoge la existencia de dos áreas diferenciadas (de carácter genérico y colindante con suelos de desarrollo urbanístico) que no se recoge en el plano de clasificación del suelo.

En una extensión tan importante de Suelo Urbanizable no Delimitado no se establece ninguna ordenación conforme se determina en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

No se establece ninguna jerarquización entre el desarrollo del Suelo Urbanizable Delimitado y el Suelo Urbanizable no Delimitado.

Con relación a las normas urbanísticas y ordenanzas: corregir las determinaciones establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela e interesados.

7. Zaragoza: informe para modificación aislada del Plan Parcial de Suelo Urbanizable no delimitado F-89/4 «Valdespartera» del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/437

*Primero.*—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal de la Modificación Aislada número 1 del Plan Parcial del Sector Plan Parcial de Suelo urbanizable F-89/4 «Valdespartera» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

Se debe completar la regulación establecida en el artículo 3.1.1, 3º con relación a los casos en que se exige enrasar el trasdós del forjado del estacionamiento con la rasante de la acera, con la definición de la altura máxima de cornisa, la forma de medir la altura y la altura de viviendas en planta baja respecto de la rasante de la acera. Por otra parte igualmente parece lógico aclarar que el espacio porticado situado bajo los edificios residenciales debería quedar enrasado con la acera.

Se plantea ampliar la anchura que pueden tener los volúmenes de las cajas de escalera sobresalientes de las alineaciones de fachada de 3 a 3,60m, a fin de posibilitar que sobresalgan los zaguanes en planta baja, a los que la normativa exige una anchura mínima libre de 3m. Parece lógico pensar que este problema detectado para los zaguanes situados en planta baja, quedaría resuelto con la posibilidad de ampliar a 3,60m la anchura del volumen sobresaliente en planta baja, sin que se justifique la necesidad de extender este ancho de escalera a toda la altura del edificio.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial objeto del presente Acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

8. Alberite de San Juan: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para línea aérea alta tensión a 66 kv. para evacuación de parque eólico «San Juan de Bargas», en los términos municipales de Alberite de San Juan y Magallón, tramitado a instancia de «General Eólica Aragonesa, S. L. U.». C.O.T-2003/1045.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico y especial para línea aérea alta tensión a 66 kv. para evacuación de Parque Eólico «San Juan de Bargas», en los términos municipales de Alberite de San Juan y Magallón, tramitado a instancia de «General Eólica Aragonesa, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Se deberán cumplir los condicionados de los informes de la Dirección General de Calidad Ambiental de 14 de abril de 2004 y del Servicio Provincial de Medio Ambiente de 5 de febrero de 2004, así como las contempladas en el Informe Arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de 29 de diciembre de 2003.

Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por cruce con carretera A-1303 de Borja a Rueda de Jalón, según se regula en el artículo 43.2 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por cruce con Barranco de La Pedregosa.

Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alberite de San Juan. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de fecha 29 de diciembre de 2003.»

9. Magallón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para línea aérea alta tensión a 66 KV. para evacuación de parque eólico «San Juan de Bargas», en los términos municipales de Alberite de San Juan y Magallón, tramitado a instancia de «General Eólica Aragonesa, S. A.». C.O.T-2004/008.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico y especial para línea aérea alta tensión a 66 Kv. para evacuación de Parque Eólico «San Juan de Bargas», en los términos municipales de Alberite de San Juan y Magallón, tramitado a instancia de «General Eólica Aragonesa, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Se deberán cumplir los condicionados de los informes de la Dirección General de Calidad Ambiental de 14 de abril de 2004 y del Servicio Provincial de Medio Ambiente de 5 de febrero de 2004, así como las contempladas en el Informe Arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de 29 de diciembre de 2003.

Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de

Carreteras del Gobierno de Aragón por cruce con carretera A-1303 de Borja a Rueda de Jalón, según se regula en el artículo 43.2 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por cruce con Barranco de La Pedregosa.

Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Magallón. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de fecha 29 de diciembre de 2003.»

10. La Almunia de Doña Godina: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de bodega de elaboración de licor, polígono 27 parcelas 19 y 21, en el término municipal de LA Almunia de Doña Godina, tramitado a instancia de don Fermín Aznar Arteaga. C.O.T-2004/0312.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción de bodega de elaboración de licor, en polígono 27 parcelas 19 y 21, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, tramitado a instancia de D. Fermín Aznar Arteaga, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Se deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón previo a la realización del nuevo acceso desde carretera A-121 en el tramo de Ricla a La Almunia de Doña Godina.

Se deberán obtener las correspondientes autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro si se realiza captación de aguas y vertido a freático conforme al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Se deberá atenuar el impacto visual, mediante la plantación perimetral de parcela de arbolado autóctono de porte alto y crecimiento rápido u otras soluciones que se estimen convenientes y resulten armónicas con el paisaje del entorno. Las construcciones, así como los materiales utilizados en los acabados también deberán ser congruentes con las características del entorno, según se regula en el artículo 157 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

No se incluye en el informe la vivienda a la que se hace referencia en el apartado 10 de la Memoria.

*Tercero.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.»

11. Muel: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de planta de fabricación de hormigón y aglomerado en caliente para aprovechamiento de cantera de roca caliza y de plante de triturado, clasificado y acopio de

áridos, en paraje dehesa cerrada, polígono 6 parcela 147, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Hormigones Cariñena, S. L.». COT 2004/0325.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de planta de fabricación de hormigón y aglomerado caliente para aprovechamiento de cantera de roca caliza y de planta de triturado, clasificado y acopio de áridos, en paraje «Dehesa Cerrada» en polígono 6 parcela 147, en el término municipal Muel, tramitado a instancia de «Hormigones Cariñena, S. L.» con los siguientes reparos:

Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento de obtención de licencia de actividad clasificada de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la instalación proyectada se califica dentro de alguna de las categorías establecidas por el artículo 89 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, se produciría un incumplimiento del mismo y la instalación no cumpliría los parámetros urbanísticos exigidos por las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza que establecen que, como norma general, las industrias que puedan ser calificadas como peligrosas o insalubres según el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, «sólo podrán emplazarse a distancia superior a 2.000 metros del núcleo más próximo a la población agrupada» y según el proyecto técnico presentado, la instalación prevista se encuentra a 700 metros de distancia al este del núcleo de Muel y a 500 metros al sur y 600 metros al norte de las urbanizaciones de Cuevas de Mozota y Parque Muel respectivamente. Este incumplimiento deberá ser valorado por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 2 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Muel.

Los terrenos donde se pretende implantar la actividad propuesta se encuentran afectados por la Modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Muel aprobada inicialmente en sesión de fecha 19 de mayo de 2004, y por la suspensión de licencias acordada conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Se deberán obtener las correspondientes autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro si se realiza captación de aguas y vertido a freático conforme al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Con carácter previo a la licencia municipal se deberán resolver los servicios urbanísticos necesarios para la explotación.

Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Se recomienda la plantación perimetral de arbolado en la zona afectada, mediante especies autóctonas de porte elevado y crecimiento rápido con el objeto de paliar el impacto visual tanto desde el núcleo y la carretera, como desde las urbanizaciones cercanas.

Se deberán cumplir los condicionados ambientales de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 11 de agosto 2003 de la Cantera Carmen.

*Tercero.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras,

conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al interesado y al Ayuntamiento de Muel.

12. Pinseque: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de planta de fabricación de aglomerado en caliente, para aprovechamiento de planta de tratamiento, triturado, clasificación y acopio de áridos, en Partida Loma de Barragán, Paraje Molino del Rey, parcela 187 del polígono 6, en el término municipal de Pinseque, Instado por Vialex-Roldán, S. L. COT 2004/341.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de planta de fabricación aglomerado en caliente, para aprovechamiento de planta de tratamiento, triturado, clasificación y acopio de áridos, en Partida Loma de Barragán, Paraje Molino del Rey, Parcela 187 del Polígono 6, en el término municipal de Pinseque, tramitado a instancia de «Vialex-Roldán, S. L.» con el siguiente condicionante que se deberá hacer constar en la resolución definitiva municipal relativa a la autorización previa en Suelo No Urbanizable:

Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento de obtención de licencia de actividad clasificada de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la instalación proyectada se califica dentro de alguna de las categorías establecidas por el artículo 4.4.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque, se produciría un incumplimiento del mismo y la instalación no cumpliría los parámetros urbanísticos exigidos por el instrumento de planeamiento municipal ya que el artículo 4.4.1 del Plan General de Ordenación Urbana establece que, como norma general, las industrias que puedan ser calificadas como peligrosas, insalubres o nocivas según el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, «sólo podrán emplazarse a distancia superior a 2.000 metros del núcleo más próximo a la población agrupada» y según el proyecto técnico presentado, la instalación prevista se encuentra a 600 metros de distancia a población agrupada.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Se deberán obtener las correspondientes autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro si se realiza captación de aguas y vertido a freático conforme al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Con carácter previo a la licencia municipal se deberán resolver los servicios urbanísticos necesarios para la explotación.

Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Se recomienda la plantación perimetral de arbolado en la zona afectada, mediante especies autóctonas de porte elevado y crecimiento rápido en todo el perímetro de las instalaciones al objeto de paliar el impacto visual.

*Tercero.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque.

13. Cariñena: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de ampliación de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vinos en carretera N-330 de Zaragoza a Valencia, calle San Valero, polígono 103 parcelas 38 y 67, en el término municipal de Cariñena, tramitado a instancia de «Bodegas Ignacio Marín, S. L.» C.O.T-2004/0353.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la legalización de ampliación de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vinos, en carretera N-330 de Zaragoza a Valencia, calle San Valero, polígono 103 parcelas 38 y 67, en el término municipal de Cariñena, tramitado a instancia de «Bodegas Ignacio Marín, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Será necesaria autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón por afectación del vallado a carretera N-330 Zaragoza-Valencia, según se regula en los artículos 21 y siguientes de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Caminos.

Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo de los cercados establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

No se incluye en el presente informe la línea eléctrica de suministro.

Se deberá atenuar el impacto visual, mediante la plantación de arbolado autóctono en lateral norte y fondo este, de porte alto y crecimiento rápido, así como un adecuado ajardinamiento del frontal a la carretera u otras soluciones que se estimen convenientes y resulten armónicas con el paisaje del entorno. Las construcciones, así como los materiales utilizados en los acabados también deberán ser congruentes con las características del entorno, según se regula en el artículo 157 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

*Tercero.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena».

14. Munébrega: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de vivienda unifamiliar aislada, en camino de Zaragocilla, polígono 11 parcela 29, en el término municipal de Munébrega, tramitado a instancia de D. Gabriel Torres Hernández. C.O.T-2004/0382.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Camino de Zaragocilla, polígono 11, parcela 29, en el término municipal de Munébrega, tramitado a instancia de D. Gabriel Torres Hernández, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Será necesaria autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por vertido a freático.

Con carácter previo a Licencia se deberán resolver la dotación de los servicios urbanísticos.

Se deberán acreditar la titularidad de los terrenos que se corresponden a la parcela mínima de 10.000 m<sup>2</sup>, requerida por los artículos 23 c) y 24 c) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

La edificación deberá situarse dentro de la parcela a una distancia superior a 150 metros del límite del casco urbano residencial, que permita el cumplimiento de las condiciones de no formación de núcleo de población del artículo 76 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

Deberá mantenerse el uso agrario del resto de la parcela o realizar y mantener una plantación de arbolado, según el artículo 23 c) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Munébrega.

15. Tobed: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado porcino de producción de lechones con capacidad para 400 reproductoras, emplazada a 140 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 215 de distinta, a ubicar en Barranco de Valvillano, polígono 5, parcelas catastrales 2a, 2b y 4, instada por «Aladrén, S. C.» (COT 1999/999).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado porcino de producción de lechones con capacidad para 400 reproductoras, emplazada a 140 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 215 de distinta, solicitada por «Aladrén, S. C.», en el término municipal de Tobed.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplir la explotación la distancia mínima a núcleo urbano establecida en el Anexo 4 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997).

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mien-

tras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

16. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de ciclo cerrado con capacidad para 450 plazas de reproductoras y 2400 de cebo, emplazada a 500 metros de núcleo urbano, 380 de otras explotaciones de la misma especie y 150 de distinta especie, a ubicar en polígono 43, parcela catastral nº 68, instada por El Salobral S. C. (COT 2001/ 788).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de ciclo cerrado con capacidad para 450 plazas de reproductoras y 2400 de cebo, emplazada a 500 metros de núcleo urbano, 380 de otras explotaciones de la misma especie y 150 de distinta especie, solicitada por el Salobral S. C., en el término municipal de Bujaraloz.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplir la distancia mínima a núcleo urbano establecida en el Anexo 4 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997).

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no

destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

17. Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación cunícola de ciclo cerrado con capacidad para 200 hembras reproductoras emplazada a 880 metros de núcleo urbano, y a más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y de distinta especie, a ubicar en parcelas catastrales nºs 37 y 38, polígono 93, partida «Boquera», instada por Ana María Poblador Cortes (COT 2003/ 272).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación cunícola de ciclo cerrado con capacidad para 200 hembras reproductoras emplazada a 880 metros de núcleo urbano, y a más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y de distinta especie, solicitada por Ana María poblador cortes, en el término municipal de Caspe.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 7 de mayo de 2004, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de

noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

18. Luesia: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1764 plazas, emplazada a 950 m de núcleo urbano, 510 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en paraje «La Artasa», polígono nº 10, parcela catastral nº 9, instada por Francisco Angel Aragüés Montañés (cot 2003/ 427).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1764 plazas, emplazada a 950 m de núcleo urbano, 510 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Francisco Angel Aragüés Montañés, en el término municipal de Luesia.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar

los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

19. Castejón de Valdejasa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 1180 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma y 270 de distinta, a ubicar en polígono 7, parcela catastral nº 117, instada por José Luis Conde Arrieta (COT 2003/ 506).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 1180 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma y 270 de distinta, solicitada por José Luis Conde Arrieta, en el término municipal de Castejón de Valdejasa.

Dispone de informe de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 4 de mayo de 2004, cuyo contenido deberá cumplirse.

La explotación deberá disponer de muelle que permita evitar la entrada de vehículos en las operaciones de carga y descarga.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

20. Leciñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1508 plazas, emplazada a 4450 m de núcleo urbano, y a más de 1000 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 6, parcelas catastrales N°S 78 y 110, instada por Carlos Murillo Solanas (COT 2003/834).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1508 plazas, emplazada a 4450 m de núcleo urbano, y a más de 1000 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por Carlos Murillo Solanas, en el término municipal de Leciñena.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 29 de abril de 2004, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/

2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

21. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1232 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y a 2500 de distinta especie, a ubicar en paraje «El Abejar», polígono 49, parcelas catastrales 198, 199, 200, 201 y 304, instada por «Jeluisar, S. A. L.» (COT 2003/870).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de legalización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1.232 plazas, emplazada a más de 2.000 metros de núcleo urbano, más de 1.000 de otras explotaciones de la misma especie y a 2.500 de distinta especie, solicitada por «Jeluisar, S. A. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Legalización condicionada a la ampliación hasta alcanzar una capacidad de almacenamiento de 662 m<sup>3</sup> de la fosa de purines proyectada.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta

explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

22. Alhama de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 200 terneros de cebo emplazada a 900 metros de núcleo urbano, 400 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en paraje «Los Ojazos», polígono 6, parcela catastral Nº 207, instada por Anselmo Marco Tirado (COT 2003/ 941).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 200 terneros de cebo emplazada a 900 metros de núcleo urbano, 400 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Anselmo Marco Tirado, en el término municipal de Alhama de Aragón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valoración agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de

noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

23. Corrección de error en acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 29 de abril de 2004 (COT 2003/ 980)

«Primero: Corregir el error por omisión producido en el Acuerdo de la Comisión de 29 de abril de 2004, añadiendo en el encabezamiento de su parte expositiva la referencia a las 680 plazas de transición, de tal manera que donde dice «Fabara: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado porcino de producción con capacidad para 300 plazas, emplazada a 4000 m de núcleo urbano, más de 550 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta, a ubicar en polígono 27, parcela 41, instada por «Granja Llop, S. L.» (COT 2003/ 980)» diga «Fabara: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado porcino de producción de lechones con capacidad para 300 reproductoras y 680 plazas de transición, emplazada a 4000 m de núcleo urbano, más de 550 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta, a ubicar en polígono 27, parcela 41, instada por «Granja Llop, S. L.» (COT 2003/ 980).»

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Fabara.»

24. Biota: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 102 vacas de lidia o 100 terneros de cebo emplazada a 700 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 450 de distinta especie, a ubicar en polígono 3, parcela catastral nº 507, instada por Miguel Enrique Lafita Cortes (COT 2004/ 004).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 102 vacas de lidia o 100 terneros de cebo emplazada a 700 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 450 de distinta especie, solicitada por Miguel Enrique Lafita Cortes, en el término municipal de Biota.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la

explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

25. Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización y ampliación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 300 terneros de cebo y 300 de lactancia emplazada a 1200 metros de núcleo urbano, 500 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta especie, a ubicar en polígono nº 9, parcela 277, paraje «Arcales», instada por Belén Badía Lamana (COT 2004/ 076).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización y ampliación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 300 terneros de cebo y 300 de lactancia emplazada a 1200 metros de núcleo urbano, 500 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta especie, solicitada por Belén Badía Lamana, en el término municipal de Pinseque.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma

mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

26. Letux: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 110 terneros de cebo emplazada a 170 metros de núcleo urbano, 100 de otras explotaciones de la misma especie y 65 de distinta especie, a ubicar en polígono 9, parcela 131, instada por José Esteban Lázaro Ezquerro (COT 2004/ 098).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 110 terneros de cebo emplazada a 170 metros de núcleo urbano, 100 de otras explotaciones de la misma especie y 65 de distinta especie, solicitada por José Esteban Lázaro Ezquerro, en el término municipal de Letux.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplir la distancia mínima a núcleo urbano y a otras explotaciones ganaderas establecida en el Anexo 4 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997).

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica

mica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

27. Calatorao: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cambio de orientación productiva de explotación de ganado ovino de producción a explotación de ganado ovino de cebo con capacidad para 1000 cabezas emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, 105 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta, a ubicar en polígono 23, parcela catastral N° 1A, instada por Pascual Ibarra Usan (COT 2004/ 133).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de cambio de orientación productiva de explotación de ganado ovino de producción a explotación de ganado ovino de cebo con capacidad para 1000 cabezas emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, 105 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta, solicitada por Pascual Ibarra Usan, en el término municipal de Calatorao.

Licencia condicionada a

La preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas.

La disposición de manga de manejo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la

explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

28. Puendeluna: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino de producción con capacidad para 200 ovejas emplazada a 470 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 1 parcela 314 paraje viña de la cantera, instada por Ana Belén Conchello Felipe (COT 2004/ 134).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino de producción con capacidad para 200 ovejas emplazada a 470 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Ana Belén Conchello Felipe, en el término municipal de Puendeluna.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma

mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

29. Calatorao: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de centro de lavado y desinfección de vehículos de transporte de ganado, a ubicar en polígono 23, parcela 1A, instada por Pascual Ibarra Usan (COT 2004/ 135).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de centro de lavado y desinfección de vehículos de transporte de ganado, solicitada por Pascual Ibarra Usan, en el término municipal de Calatorao.

—Licencia condicionada al uso exclusivo de vehículos para el transporte de ganado de las explotaciones correspondientes al titular, por incumplir las distancias mínimas con respecto a otras explotaciones ganaderas.

—Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá presentar solicitud de Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente.

—Autorización de abastecimiento y vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

30. Calatorao: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino de producción con capacidad para 450 ovejas emplazada a 1680 metros de núcleo urbano, 102 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 24, parcela 60, instada por Pascual Ibarra Usan (COT 2004/ 136).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino de producción con capacidad para 450 ovejas emplazada a 1680 metros de núcleo urbano, 102 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Pascual Ibarra Usan, en el término municipal de Calatorao.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

31. Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado ovino con capacidad para 300 ovejas emplazada a 5500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta, a ubicar en polígono 25, parcela catastral nº 144, instada por Romualdo Bernal Lana (COT 2004/ 138).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado ovino con capacidad para 300 ovejas emplazada a 5500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta, solicitada por Romualdo Bernal Lana, en el término municipal de Epila.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

32. Calatorao: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 300 plazas emplazada a 1.271 metros de núcleo urbano, 102 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 24, parcela catastral nº 60, instada por Pascual Ibarra Usan (COT 2004/ 150).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 300 plazas emplazada a 1271 metros de núcleo urbano, 102 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Pascual Ibarra Usan, en el término municipal de Calatorao.

Licencia condicionada a la disposición de manga de manejo. En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

33. Langa del Castillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cambio de orientación productiva de explotación de ganado porcino de producción con capacidad para 200 reproductoras, 6 sementales y 1.600 plazas de transición a cebo con capacidad para 1.021 plazas, emplazada a más de 1000 m de núcleo urbano, y más de 500, a ubicar en polígono 6, parcela catastral N° 23, instada por «Lanpor S. C.» (COT 2004/ 158).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de cambio de orientación productiva de explotación de ganado porcino de producción con capacidad para 200 reproductoras, 6 sementales y 1600 plazas de transición a cebo con capacidad para 1021 plazas, emplazada a más de 1000 m de núcleo urbano, y más de 500, solicitada por «lanpor s.c.», en el término municipal de Langa del Castillo.

Licencia condicionada a:

No ampliar por incumplir la distancia mínima a otras explotaciones de la misma especie establecida en el Anexo 4 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) y tratarse de una actualización de capacidad con legalización de plazas no amparadas por la licencia actual y sobre construcciones anteriores al citado Decreto.

Obtener la autorización del titular de la carretera VP-11, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 43 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

34. Langa del Castillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2.000 plazas, emplazada a 1.400 metros de núcleo urbano, a más de 2.000 de otras explotaciones de la misma especie y a más de 500 de distinta especie, a ubicar en parcela 216, polígono 501, instada por «Salvador Hermanos, S. C.» (COT 2004/ 159).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 1400 metros de núcleo urbano, a más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y a más de 500 de distinta especie, solicitada por «salvador hermanos, S. C.», en el término municipal de Langa del Castillo.

Licencia condicionada a:

Obtener la autorización del titular de la carretera Torralbilla-Langa del Castillo, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 43 de la Ley 8/98, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

Situar el vado de desinfección en lugar de paso obligado a la entrada a la explotación.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un

gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

35. Frescano: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado vacuno con capacidad para 160 terneros de cebo y 80 de lactancia emplazada a 205 metros de núcleo urbano, 20 de otras explotaciones de la misma especie y 119 de distinta especie, a ubicar en paraje «Molinillos», polígono 2, parcela catastral N° 38, instada por Joaquín Leri Novales (COT 2004/ 166).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado vacuno con capacidad para 160 terneros de cebo y 80 de lactancia emplazada a 205 metros de núcleo urbano, 20 de otras explotaciones de la misma especie y 119 de distinta especie, solicitada por Joaquín Leri Novales, en el término municipal de Frescano.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplir las distancias mínimas a núcleo urbano y a otras explotaciones ganaderas que se establecen en el Anexo 4 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997).

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no

destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

36. Perdiguera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 1.615 metros de núcleo urbano, a más de 1.000 de otras explotaciones de la misma especie y a 500 de distinta especie, a ubicar en polígono 5, parcela catastral n° 38, instada por Juan José Alfranca Arruga (COT 2004/ 169).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 1615 metros de núcleo urbano, a más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y a 500 de distinta especie, solicitada por Juan José Alfranca Arruga, en el término municipal de Perdiguera.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación

de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

37. Sádaba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1.547 plazas, emplazada a 2.000 metros de núcleo urbano, a más de 1.012 de otras explotaciones de la misma especie y a 500 de distinta especie, a ubicar en polígono 4, parcela catastral nº 129, instada por Granja Cristo Marinero (COT 2004/ 197).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1547 plazas, emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, a más de 1012 de otras explotaciones de la misma especie y a 500 de distinta especie, solicitada por Granja Cristo Marinero, en el término municipal de Sádaba.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un

gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

38. Grisén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia de ancianos de 6 plazas en planta baja de edificio, a ubicar en c/ Esparragueras nº 13, instada por Elisa Bonet Fernández (COT 2000/ 969).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos y olores, riesgo de incendio y explosión, la actividad de residencia de ancianos de 6 plazas en planta baja de edificio, solicitada por Elisa Bonet Fernández, en el término municipal de Grisén.

Licencia condicionada a:

De acuerdo con la CPI 96, las puertas que delimitan el sector de incendios de la actividad del resto de usos del edificio deberán ser RF 60.

Autorización sanitaria, como elaborador de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, Sección de Higiene Alimentaria

Se recomienda sustituir la escalera de bajada al patio por una rampa con inclinación reglamentaria ya que se presupone que el mencionado patio puede ser usado por los usuarios del centro.

Inscripción en el Registro de Centros y Régimen Jurídico del Departamento de Servicios Sociales y Familia.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

39. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para mateado de

botellas de vidrio mediante ducha ácida, a ubicar en c/ James Watt, 4 polígono industrial «Llanos de la Estación», parcela 8, instada por «Aragonesa de Mateados, S. L.» (COT 2001/ 154).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, olores, generación de vertido, residuos y emisiones, y riesgo de incendio y explosión, la actividad de mateado de botellas de vidrio mediante ducha ácida, solicitada por «Aragonesa de Mateados, S. L.», en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, incluyendo las instalaciones eléctrica, de almacenamiento de combustibles y de almacenamiento de productos químicos.

Disponer de autorización de vertido.

Disponer de autorización administrativa de productor de Residuos Peligrosos, como son los lodos de depuradora y envases vacíos.

La emisión de amoníaco las torres de aireación contará con libro de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica.

Asegurar en todo momento que las medidas correctoras impiden la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

40. Villanueva De Gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para distribución de publicaciones y otros trabajos de artes gráficas. Incluida en la planta de Heraldo de Aragón de la carretera de Huesca, a ubicar en sector 4 del P.G.O.U., polígono industrial «San Miguel», instada por Distribuidora de Aragón, S. A. (COT 2003/ 401).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de distribución de publicaciones y otros trabajos de artes gráficas. Incluida en la planta de Heraldo de Aragón de la carretera de Huesca, solicitada por Distribuidora de Aragón, S. A., en el término municipal de Villanueva De Gallego.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

41. Riela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de distribución de bebidas y alimentos, a ubicar en polígono industrial «La Noria» parcela nº a 48, instada por «Diviso, S. C.» (COT 2003/ 456).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de almacén de distribución de bebidas y alimentos, solicitada por «Diviso, S. C.», en el término municipal de Riela.

Licencia condicionada a:

Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria.

Debe solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos de la actividad de almacenamiento de productos lácteos, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, Sección de Higiene Alimentaria

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

42. Cariñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bodega para elaboración, crianza y embotellado de vinos con denominación de origen, a ubicar en paraje «La Pardina», polígono 1, parcela catastral nº 79, instada por Bodegas Segura Serrano (COT 2003/ 463).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de bodega para elaboración, crianza y embotellado de vinos con denominación de origen, solicitada

por Bodegas Segura Serrano, en el término municipal de Cariñena.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

Autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorización sanitaria de funcionamiento e inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

43. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de ácido fosfórico y producto terminado en planta de elaboración de abonos PNK, a ubicar en Polígono Industrial Valdeferrín, parcela nº 22, instada por «Magrisa Soluciones Agrícolas, S. L.» (COT 2003/ 569).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, nieblas, olores, producción de aguas residuales y residuos, la actividad de almacenamiento de ácido fosfórico y producto terminado en planta de elaboración de abonos pnk, solicitada por «Magrisa Soluciones Agrícolas, S. L.», en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como Obtener Autorización de puesta en marcha, en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente

Disponer de autorización de vertido

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

44. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de aluminio, a ubicar en c/David Fahrenheit, nºs 17-19, pol. ind. «Los Molinos», instada por Francisco Luño Lamana (COT 2003/ 589).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de carpintería de aluminio, solicitada por Francisco Luño Lamana, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá presentar solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

45. Villanueva De Gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta al por menor de artículos de menaje y regalos, a ubicar en c/ Zurita, esquina c/ Palafox, instada por José María Gil Arroyo (COT 2003/ 608).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de venta al por menor de artículos de menaje y regalos, solicitada por José María Gil Arroyo, en el término municipal de Villanueva De Gallego.

Licencia condicionada a:

Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

46. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería, a ubicar en polígono El Pradillo II, fase 2ª, parcelas 26 y 27, instada por «Componentes Española de Carrocerías, S. A.» (COT 2003/ 612).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por ruido, vibraciones, producción de residuos peligrosos, emisión de humos, la actividad de taller de calderería, solicitada por «Componentes Española de Carrocerías, S. A.», en el término municipal de Pedrola.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

Dado que la actividad se encuentra comprendida como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera incluida en el Anexo II Grupo C, del RD 833/1975 de 6 de Febrero, deberá acompañar declaración formal de que el proyecto se ajusta a las disposiciones legales sobre emisión de contaminantes.

Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para todos aquellos residuos peligrosos generados (p.e. aceites y taladrinas).

Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

47. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería de acero y calderería, a ubicar en polígono industrial «El Campillo», c/ Grecia, 5, instada por «Cerramientos Térmicos Acústicos, S. L.» (COT 2003/ 625).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de carpintería de acero y calderería, solicitada por «Cerramientos Térmicos Acústicos, S. L.», en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para todos aquellos residuos peligrosos generados (p.e. aceites y taladrinas).

Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos (humos de soldadura) en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica.(Real Decreto 374/2001, de 6 de Abril)

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

48. Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y montaje de aparatos de iluminación, a ubicar en polígono «San Isidro», nave nº 32, instada por «Air-Fal, S. L.» (COT 2003/ 626).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación y montaje de aparatos de iluminación, solicitada por «Air-Fal, S. L.», en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (p.e. aceites), el titular de la actividad deberá presentar solicitud de Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

49. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizados, a ubicar en polígono Malpica-Alfindén calle n, nº 2, instada por Elam Manufacturas, S. A.L. (COT 2003/ 632).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de mecanizados, solicitada por Elam Manufacturas, S. A.L., en el término municipal de la Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para todos aquellos residuos peligrosos generados (p.e. aceites y taladrinas).

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

50. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para aparcamiento y mantenimiento de camiones, a ubicar en polígono industrial Malpica-Alfindén, c/ Letra I, nº 10, instada por Berako, S. A. (COT 2003/ 633).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibra-

ciones, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de aparcamiento y mantenimiento de camiones, solicitada por Berako, S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizados metálicos, a ubicar en c/ Tomillo nave 7, instada por Aníbal García Hernández (COT 2003/ 634).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de mecanizados metálicos, solicitada por Aníbal García Hernández, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (aceites, taladrinas), el titular de la actividad deberá presentar solicitud de Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

52. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para mecanizados metálicos para componentes de líneas eléctricas, a ubicar en Polígono Industrial Malpica-Alfindén, instada por Elementos Eléctricos Ele2, S. L. (cot 2003/ 635).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de mecanizados metálicos para componentes de líneas eléctricas, solicitada por Elementos Eléctricos Ele2, S. L., en el término municipal de la Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (p.e. Aceites y taladrinas), el titular de la actividad deberá presentar solicitud de Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

53. Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para lavadero de vehículos en régimen de autoservicio, a ubicar en Crta. n-211, km.313, instada por Automotor Center, S. L. (COT 2003/ 638).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones y producción de aguas residuales y residuos, la actividad de lavadero de vehículos en régimen de autoservicio, solicitada por Automotor Center, S. L., en el término municipal de Mequinenza.

Licencia condicionada a:

Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente, para los lodos del separador de hidrocarburos.

Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

Disponer de autorización de vertido de acuerdo al Decreto 38/2004 del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

54. Paniza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de bodega: bodega crianza y salas de embotellado y prensado, a ubicar en Crta, n-330, margen derecha, punto km. 53 (en la actualidad denominado 444,000), instada por bodegas Virgen del Aguila, S. C. (COT 2003/ 641).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de ampliación de bodega: bodega crianza y salas de embotellado y prensado, solicitada por bodegas Virgen Del Aguila, S. C., en el término municipal de Paniza.

Licencia condicionada a:

Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis caso de contar con torres de evaporación o condensadores evaporativos.

Debe solicitar autorización de la ampliación e inscripción de la misma en el Registro General Sanitario de Alimentos, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, Sección de Higiene Alimentaria.

Disponer de autorización de vertido.

Cumplimiento del condicionante que se incluyó en el acuerdo de calificación de la actividad de la bodega, COT 2001/115, donde se condicionaba la licencia a disponer de libro de emisiones. Consultado el Servicio Provincial de Medio Ambiente, no consta que se haya cumplido con tal condición.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

55. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y reparación de moldes, a ubicar en polígono Jesús Vicente, nave 8. Crta. Madrid km. 314,800, instada por «Auxmemol 2002, S. L.» (COT 2003/ 644).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación y reparación de moldes, solicitada por «Auxmemol 2002, S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos

Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para todos aquellos residuos peligrosos generados (p.e. aceites y taladrinas).

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

56. Villanueva De Gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería metálica y cristalería, a ubicar en sector 3 oeste del P.G.O.U., calle h, naves 1-2, instada por Glass Tech Cesaraugusta, S. L. (COT 2003/ 656).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de carpintería metálica y cristalería, solicitada por Glass Tech Cesaraugusta, S. L., en el término municipal de Villanueva De Gallego.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito aéreo de propano de 4.880 l en restaurante, a ubicar en CN-II, km. 299, instada por Instalaciones Hosteleras La Muela, S. L. (COT 2003/ 659).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito aéreo de propano de 4.880 l en restaurante, solicitada por instalaciones hosteleras La Muela, S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

Concesión de licencia por el ayuntamiento para la actividad principal (COT 2003/661), calificada en la comisión de 29 de abril de 2004

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

58. Calatorao: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito de propano de 8340 l en explotación porcina, a ubicar en paraje «Las Correntias», polígono 6, parcelas 40-41, instada por las Correntias, S. L. (COT 2003/ 663).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito de propano de 8340 l en explotación porcina, solicitada por Las Correntias, S. L., en el término municipal de Calatorao.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

59. Figueruelas: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cambio de depósito aéreo de propano de 6.650 l en granja avícola, a

ubicar en partida la loma, Ctra. Figueruelas-Cabañas, instada por Mercedes Barrera Espeleta (COT 2003/ 664).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de cambio de deposito aéreo de propano de 6.650 l en granja avícola, solicitada por Mercedes Barrera Espeleta, en el término municipal de Figueruelas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

60. Biota: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bodega para elaboración de vino joven ecológico a granel, a ubicar en polígono 502, parcela 16, zona 1, instada por Bodegas Señorío Cinco Villas, S. L. (COT 2003/ 670).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de bodega para elaboración de vino joven ecológico a granel, solicitada por Bodegas Señorío Cinco Villas, S. L., en el término municipal de Biota.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

Disponer de las autorizaciones de captación de agua del canal de Bardenas y de vertido para la fosa séptica, de la Confederación Hidrográfica de Ebro

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carnicería, a ubicar en Carretera de Zaragoza, nº 1 bajo, instada por Carnicería Izquierdo S. C. (COT 2003/ 675).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de carnicería, solicitada por Carnicería Izquierdo S. C., en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, frigorífica y de aparatos elevadores ante el Servicio Provincial de Industria.

Debe solicitar autorización sanitaria, como carnicería, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, Sección de Higiene Alimentaria.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación mecánica de piezas y comercialización, a ubicar en parque empresarial de Utebo, naves nº 1 y 2. Avda. Miguel Servet, s/n, instada por «Ebroaire, S. L.» (COT 2003/ 677).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación mecánica de piezas y comercialización, solicitada por «Ebroaire, S. L.», en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para todos aquellos residuos peligrosos generados (p.e. aceites y taladrinas).

Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

63. Novallas: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para café bar sin cocina, a ubicar en c/La Iglesia, nº 9, instada por Miguel Angel Notivoli Gracia (cot 2003/ 681).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de café bar sin cocina, solicitada por Miguel Angel Notivoli Gracia, en el término municipal de Novallas.

Licencia condicionada a:

Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

La evacuación de aire de la extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/97, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de materiales y maquinaria de construcción, a ubicar en parcela R-23, instada por Zurdasa Obras y Servicios (COT 2003/ 683).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacén de materiales y maquinaria de construcción, solicitada por Zurdasa Obras y Servicios, en el término municipal de Ejea De Los Caballeros.

Licencia condicionada a:

Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos (aceites) en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de maquinaria para movimiento de tierras, a ubicar en parcelas 92, 93 y 94, instada por Ande Ejea, S. L. (COT 2003/ 684).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacén de maquinaria para movimiento de tierras, solicitada por Ande Ejea, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

—Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (p.e. aceites), el titular de la actividad deberá presentar solicitud de Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

66. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material de construcción, a ubicar en Miguel Servet s/n, parque empresarial de Utebo, nave 3, instada por Construcciones Paivas Vidarte, S. L. (COT 2003/ 685).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de material de construcción, solicitada por Construcciones Paivas Vidarte, S. L., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica y de aparatos a presión ante el Servicio Provincial de Industria.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave para camiones y oficinas, a ubicar en parcela 65 del polígono industrial de Valdeferrín, instada por Oscar Dieste Lagranja (COT 2003/ 686).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de nave para camiones y oficinas, solicitada por Oscar Dieste Lagranja, en el término municipal de Ejea De Los Caballeros.

Licencia condicionada a:

Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado, a ubicar en c/ Fernando el Católico, nº 1 y 3 y pº del Muro, nº 85, instada por supermercados Sabeco (COT 2003/ 688).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de supermercado, solicitada por supermercados Sabeco, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria.

Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria.

Debe solicitar autorización sanitaria, de la actividad de carnicería, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

69. Perdiguera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para adaptación a normativa de almacenamiento de gasóleo para distribución, a ubicar en Crta. Sariñena, km 18,5, instada por Gasóleos Perdiguera, S. A. (COT 2003/ 689).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, producción de residuos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de adaptación a normativa de almacenamiento de gasóleo para distribución, solicitada por Gasóleos Perdiguera, S. A., en el término municipal de Perdiguera.

Licencia condicionada a:

Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para los residuos peligrosos generados: lodos y aguas aceitosas del separador de hidrocarburos, sedimentos de tanques y absorbentes utilizados en derrames.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

70. Lécera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería metálica, a ubicar en Avda. José Antonio Primo de Rivera s/n, instada por Andrés Mendoza Torres (COT 2003/ 693).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de carpintería metálica, solicitada por Andrés Mendoza Torres, en el término municipal de Lécera.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones periódicas

Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellos elementos móviles, disponiendo de

los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

71. San Mateo de Gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta al por menor de materiales de construcción, a ubicar en c/ san Francisco de Paula, nº 51, instada por materiales de Construcción San Mateo, S. L.L. (COT 2003/ 696).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de venta al por menor de materiales de construcción, solicitada por materiales de Construcción San Mateo, S. L.L., en el término municipal de San Mateo de Gallego.

Licencia condicionada a:

Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

72. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ensamblaje de vidrio, a ubicar en pol. ind. el Campillo Norte, calle Alemania, nº 97, instada por la Veneciana Norte, S. A. (COT 2003/ 698).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de ensamblaje de vidrio, solicitada por la Veneciana Norte, S. A., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones

industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones periódicas

Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellos elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se gestionarán dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos, y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

Disponer de autorización de vertido de aguas residuales provenientes del proceso productivo.

Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad, y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

73. Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabrica de sinfines y cintas transportadoras, a ubicar en Pol. Ind. San Miguel, sector 4, naves 7-8, instada por «Helicoidal Transportadores, S. L.» (COT 2003/ 699).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y humos, la actividad de fabrica de sinfines y cintas transportadoras, solicitada por «Helicoidal Transportadores, S. L.», en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones periódicas

Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellos elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

Asegurar que los niveles de humos de soldadura y oxicorte no superen los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT, mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (p.e. aceites), el titular de la actividad deberá presentar solicitud de Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

74. Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería, a ubicar en pol. ind. de Villanueva de Gállego, sector 3 oeste, calle h, nave nº 3, instada por Pascual Asin Pérez (COT 2003/ 700).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de calderería, solicitada por Pascual Asin Pérez, en el término municipal de Villanueva De Gallego.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones periódicas

Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellos elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

Asegurar que los niveles de humos de soldadura no superen los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT, mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (p.e. aceites), el titular de la actividad deberá presentar solicitud de Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

75. Brea de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito enterrado de propano de 10.000 l en urbanización, a ubicar en carretera de Mores a Aranda de Moncayo con Avda. del Rosario, instada por Repsol Gas, S. A. (cot 2003/ 701).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito enterrado de propano de 10.000 l en urbanización, solicitada por Repsol gas, S. A., en el término municipal de Brea de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

76. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizado, a ubicar en c/ Corbera Alta, nº 11, instada por «Talleres Trujillo, S. L.» (COT 2003/ 709).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de mecanizado, solicitada por «Talleres Trujillo, S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones periódicas

Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellos elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para todos aquellos residuos peligrosos generados (p.e. Aceites, taladrinas, etc).

Cumplir las prescripciones del real Decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los Trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

77. La Zaida: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar restaurante en planta baja, a ubicar en Avda. Zaragoza, 39-41, instada por Oscar Lisbona Artal (cot 2003/ 732).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar restaurante en planta baja, solicitada por Oscar Lisbona Artal, en el término municipal de la Zaida.

Licencia condicionada a:

Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y térmica ante el Servicio Provincial de Industria.

La evacuación de aire de climatización y extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza

Debe solicitar autorización sanitaria, como elaborador de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, Sección de Higiene Alimentaria

Este informe y calificación se limita a la planta baja del edificio.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

78. Calatayud: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado, a ubicar en paseo Cortes de Aragón, 20, c/ Madre Puig, 7-9 y c/ Madre Rafols, instada por supermercados Sabeco, S. A. (COT 2003/ 739).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de supermercado, solicitada por supermercados Sabeco, S. A., en el término municipal de Calatayud.

Licencia condicionada a:

De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria.

Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria.

La evacuación de aire de la extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza

Debe solicitar autorización sanitaria, de la actividad de carnicería, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, Sección de Higiene Alimentaria

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

79. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carnicería salchichería, a ubicar en calle Riguel, nº 3 de Pinsoro, instada por María Luisa Cardona Sancho (COT 2003/ 740).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de carnicería salchichería, solicitada por María Luisa Cardona Sancho, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria.

Debe solicitar autorización sanitaria, como carnicería-salchichería, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, Sección de Higiene Alimentaria

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

80. La Zaida: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar, a ubicar en carretera de Zaragoza a Escatrón, s/n, instada por Rafael Latorre Laborda (COT 2003/ 742).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de bar, solicitada por Rafael Latorre Laborda, en el término municipal de La Zaida.

Licencia condicionada a:

Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/97, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

81. Illueca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito aéreo de propano de 4,880 l para suministro a viviendas, a ubicar en avda. Diagonal s/n, instada por Promociones de Conjuntos Residenciales, S. A. (COT 2003/ 743).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito aéreo de propano de 4,880 l para suministro a viviendas, solicitada por promociones de Conjuntos Residenciales, S. A., en el término municipal de Illueca.

Licencia condicionada a:

Autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

82. Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pescadería, a ubicar en Plaza de España, s/n, instada por María Asunción Montes Rodero (COT 2003/ 750).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de pescadería, solicitada por María Asunción Montes Rodero, en el término municipal de Mallén.

Licencia condicionada a:

Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria.

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/97, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

83. Uncastillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para elaboración y embotellado de vino ecológico, a ubicar en ctra. Uncastillo-Sos del Rey Católico, paraje Ardazal, instada por Bodegas Uncastellum, S. L. (COT 2003/ 753).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de elaboración y embotellado de vino ecológico, solicitada por Bodegas Uncastellum, S. L., en el término municipal de Uncastillo.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

Debe cumplir las condiciones indicadas en el Informe emitido por el Jefe Local de Sanidad, con fecha 14 de octubre de 2003.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a 5 de julio de 2004.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. Mª José Segura Val.